



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N. 76-736-40-03-001-2020-00192-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía: María Fanny González Restrepo Vs. José Ferney Restrepo Giraldo y otra

Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que la mandataria judicial del extremo pasivo, Dra. JULIETA OCHOA HOYOS, en data 5 de marzo de 2021 arrima comunicación a través de la cual otorga poder especial al profesional del derecho JHONNATAN ALEXANDER BUITRAGO RINCON para que notifique a la parte demandada y pida copia integra del expediente del proceso de la referencia. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla-Valle, abril 06 de 2021.


OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N° 437

Sevilla - Valle, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: MARIA FANNY GONZALEZ RESTREPO
EJECUTADO: JOSE FERNEY RESTREPO GIRALDO Y LUZ
AMALIA HOYOS RESTREPO
RADICACIÓN: 2020-00192-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a valorar la comunicación arriada al plenario por la apoderada extremo demandado, Dra. JULIETA OCHOA HOYOS, el pasado 5 de marzo del año que calenda y a través del cual apodera a otro abogado para la notificación de la parte que representa.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se evidencia de la foliatura del plenario que el 5 de marzo del hogaño la abogada JULIETA OCHOA HOYOS quien representa en la presenta causa a la parte demandada JOSE FERNEY RESTREPO GIRALDO Y LUZ AMALIA HOYOS RESTREPO, vía correo electrónico allega memorial mediante el cual otorga poder especial al también profesional del derecho JHONNATAN ALEXANDER BUITRAGO RINCON, para la notificación del extremo procesal que representa y la solicitud de copia del legajo expedienta, vislumbrando este Servidor Judicial, en dicho ejercicio de apoderamiento visos de improcedencia pues es claro que

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N. 76-736-40-03-001-2020-00192-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía: María Fanny González Restrepo Vs. José Ferney Restrepo Giraldo y otra

la regulación del proceso de mandato en Colombia no contempla para los apoderados, personas naturales, las figuras del subapoderamiento o delegación de uso en otras legislaciones¹ otorgándole mayor relevancia al fenómeno procesal de la sustitución del poder pero negando, de manera expresa, la posibilidad de actuación en un mismo juicio y de forma simultánea a dos apoderados; caso contrario a lo establecido para quienes ejercen la procuración judicial como personas jurídicas los cuales por expresa disposición de la ley les esta permitido delegar el ejercicio de mandato en otros profesionales del derecho; al respecto dispone el Código General del Proceso, en su artículo 75, lo siguiente:

“Artículo 75 Designación y sustitución de apoderados. *Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.*

*Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que **la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma.** Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.*

En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona...” (Énfasis fuera de texto).

En igual sentido se pronuncia el artículo 77, del mismo compendio normativo, que taxativamente preceptua:

“Artículo 77 Facultades del Apoderado.

(...)

Cuando se confiera poder a una persona jurídica para que designe o reemplace apoderados judiciales, aquella indicará las facultades que tendrá el apoderado sin exceder las otorgadas por el poderdante a la persona jurídica.”

No obstante lo anterior, en el caso que nos ocupa deviene inane la actuación procesal desarrollada por la apoderada pues habiéndose conferido el mandato al Dr. JHONNATAN ALEXANDER BUITRAGO RINCON para la notificación de la parte pasiva y solicitud de expedición de copias del proceso se tiene que dichas disposiciones ya fueron emitidas por esta judicatura a través del Auto Interlocutorio No.300 de marzo 5 de 2021 mediante el cual, entre otros, se determinó ENTENDERSE NOTIFICADO el extremo pasivo una vez enviado el expediente contentivo del proceso al correo electrónico

¹ La regulación normativa española hace la distinción entre sustitución, subpoder o delegación
Jcv



R.U.N. 76-736-40-03-001-2020-00192-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía: María Fanny González Restrepo Vs. José Ferney Restrepo Giraldo y otra

julietaochoa@reservalegal.co, circunstancia que efectivamente tuvo lugar el 9 de marzo de 2021.

En virtud de lo anterior, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER al otorgamiento de poder especial al Dr. JHONNATAN ALEXANDER BUITRAGO RINCON por parte de la procuradora judicial del extremo pasivo Dra. JULIETA OCHOA HOYOS para la notificación de los demandados JOSE FERNEY RESTREPO GIRALDO Y LUZ AMALIA HOYOS RESTREPO y solicitud de expedición de copias por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia conforme lo estipula el artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. **038** DEL 09 DE ABRIL DE 2021

EJECUTORIA: _____



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario